

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 04 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 121

Candelaria, 04 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE

Demandado: ANDRÉS EDUARDO URBANO MENDEZ

Radicación. 761304089001 2022-000009-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **ANDÉS EDUARDO URBANO MENDEZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Si bien aportó la parte ejecutante copia del acta de la asamblea del año 2021, no lo hizo con la del año 2020, donde se vea reflejado lo pactado respecto a la cuota de administración de esa calenda.
- Que en el contenido del acta del año 2021 se tiene que la propuesta de la cuota de administración fue aprobada en un 53.33% por un valor de \$96.800, pero no se deja claro en cuántos pagos al año, como tampoco se aportó el listado de dicha votación.

- El demandante dentro del libelo de las pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por “sumas de dinero trescientos diecisiete mil doscientos pesos \$(317.200) más los valores generados desde marzo de 2021 hasta diciembre de 2021 equivalente a \$1.044.381 para un TOTAL DE \$ 1.361.581”, sin determinar a qué corresponden esos valores de manera individual, encontrándose una indebida acumulación de pretensiones.
- Pretende el pago de intereses tanto de plazo como de mora, indicando que se generaron ambos desde junio de 2020 hasta diciembre de 2021, así mismo de la certificación emanada por el Representante Legal del Conjunto demandante y que fuere título base de la ejecución, se tiene que dentro de la misma se cobran iguales conceptos (intereses corrientes-mora), incurriendo en la figura de anatocismo, deberá aclarar tal situación.
- No indica cómo liquida los intereses corrientes, ya que lo que busca es su reconocimiento continuo e ininterrumpido, máxime cuando estamos hablando de cuotas de tracto sucesivo, es decir, la cuota del mes de octubre genera interés de plazo solamente por el mes de octubre, más no por los siguientes meses, ya que para el otro mes se causa otra cuota, con la cual se genera otros intereses remuneratorios para ese mismo mes y no de manera indefinida tal como lo pretende la togada.
- A raíz de lo anterior se insta a la parte actora para que discrimine mes a mes cada pretensión cobrada y no como capital acumulado e intereses.
- El documento rotulado como “Reglamento” se encuentra incompleto, debiendo aportarlo en su totalidad.
- Pretende el pago de un capital generado desde marzo de 2021 a diciembre de 2021 y posteriores intereses (corrientes y moratorios) desde junio de 2020 hasta diciembre de 2021. Hechos y pretensiones que deberá aclarar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **ANDRES EDUARDO URBANO**

MENDEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. N° 1.143.841.249 y T.P. No. 284.319 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

Cpr.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No.019de hoy 07 febrero de 2022 Candelaria V., Notifique el auto anterior.</p> <hr/> <p>GABRIEL GUMAN JIMENEZ Secretario</p>
